

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la Necesidad de Medidas Cautelares en la
Acción Extraordinaria de Protección: Una Visión al
Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano**

AUTORA:

Cueva Espinoza, Paula Alejandra

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier.

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cueva Espinoza, Paula Alejandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

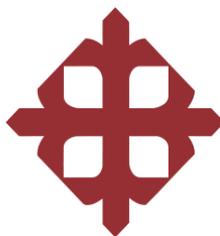
Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. García Baquerizo, José Miguel. Mgs.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Cueva Espinoza, Paula Alejandra

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la Necesidad de Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección: Una Visión al Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

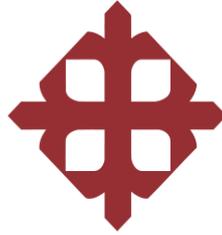
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____

Cueva Espinoza, Paula Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cueva Espinoza, Paula Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la Necesidad de Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección: Una Visión al Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____

Cueva Espinoza, Paula Alejandra

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND report interface. The browser address bar displays 'secure.orkund.com'. The main content area is divided into two sections: 'Documento' and 'Lista de fuentes'. The 'Documento' section provides details for 'TESIS PAULA CUEVA Tutor Dr. Monar.doc (D62715167)', including the submission date (2020-01-20 12:06), the sender (maritzareynosodewright@gmail.com), and the recipient (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com). The message content states that 1% of the 16 pages consist of text from 2 sources. The 'Lista de fuentes' section shows a table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Two sources are listed: a URL from docplayer.es and a local file 'Maria Zambrano 19 Febrero 2019.docx'. The interface also includes a bottom toolbar with various icons and buttons like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Documento	Lista de fuentes
Documento TESIS PAULA CUEVA Tutor Dr. Monar.doc (D62715167)	Lista de fuentes Bloques
Presentado 2020-01-20 12:06 (-05:00)	Categoría Enlace/nombre de archivo
Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com	Enlace/nombre de archivo https://docplayer.es/amp/143998773-Trabajo-de-titulacio...
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	Maria Zambrano 19 Febrero 2019.docx
Mensaje Tesis Paula Cueva Tutor Dr. Monar Mostrar el mensaje completo	Fuentes alternativas
1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.	Fuentes no usadas

f. _____

Cueva Espinoza, Paula Alejandra

Estudiante

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios, su presencia y la fe en él se volvieron cruciales durante todo el proceso, y a mis padres por el apoyo incondicional, y demostrarme todo su amor, siempre.

DEDICATORIA

A mis padres, que me han apoyado de principio a fin con mucha ilusión.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

García Baquerizo, José Miguel. Mgs.

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

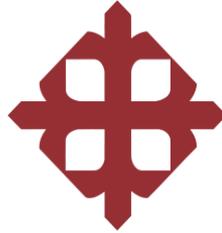
f. _____

Reynoso Gaute, Marytza Ginette. Abg

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Rodriguez Williams, Daniel. Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2019

Fecha: 20/01/2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES EN LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN: UNA VISIÓN AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL ECUATORIANO** elaborado por la estudiante **CUEVA ESPINOZA, PAULA ALEJANDRA** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier
Docente Tutor

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I.....	2
1.1 Conceptualización y generalidades de la Acción Extraordinaria de Protección y la Medida Cautelar Constitucional	2
1.2 Particularidades de la Acción Extraordinaria de Protección y Medida Cautelar Constitucional dentro del Sistema Jurídico Ecuatoriano	4
1.3 Beneficios y desventajas de la presentación conjunta de ambas garantías jurisdiccionales.....	6
1.4. De la admisibilidad, relación a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	7
CAPÍTULO II	9
2.1 Análisis de la necesidad de Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección	9
2.2 Principios y derechos comprometidos	12
2.3 Análisis de casos importantes en el Ecuador.....	13
2.4 Efectos de la admisión de la presentación conjunta de ambas garantías jurisdiccionales.....	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

El presente trabajo tiene como meta establecer la necesidad del ciudadano a presentar de manera conjunta una acción extraordinaria de protección y una medida cautelar de carácter constitucional en el Ecuador. Dentro del primer capítulo se precisan puntos indispensables para el desarrollo del presente, como la naturaleza jurídica tanto de la acción extraordinaria de protección como de la medida cautelar constitucional, asimismo la presentación de ambas conjuntamente y su admisibilidad. Más adelante se revisan casos importantes al tema en concreto tratados y resueltos en el Ecuador; se profundiza en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En el segundo capítulo se examina la incidencia que tienen ambas figuras jurídicas dentro del sistema legal y constitucional ecuatoriano.

Palabras Claves: Medida cautelar constitucional, acción extraordinaria de protección, admisibilidad, garantías jurisdiccionales, principios, supremacía constitucional, garantista, restricción.

ABSTRACT

The purpose of this work is to establish the need of the citizen to jointly present an extraordinary protection action and a precautionary measure of constitutional nature in Ecuador. The first chapter requires essential points for the development of the present, such as the legal nature of both the extraordinary protection action and the constitutional precautionary measure, as well as the presentation of both together and their admissibility. Later on, important cases to the subject in particular treated and resolved in Ecuador are reviewed; The Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control is deepened. In the second chapter, the incidence of both legal figures within the Ecuadorian legal and constitutional system is examined.

Keywords: Constitutional precautionary measure, extraordinary protection action, admissibility, jurisdictional guarantees, principles, constitutional supremacy, guarantee, restriction.

CAPÍTULO I

1.1 Conceptualización y generalidades de la Acción Extraordinaria de Protección y la Medida Cautelar Constitucional

Las garantías jurisdiccionales, en un escenario general, no son una invención que nos trae la Constitución de la República del Ecuador, pues su origen viene desarrollándose desde años atrás. Es relevante en el presente texto, nombrar un referente vigente para nuestro país, como lo es la Declaración de los Derechos Humanos que en su artículo 8 establece:

“Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

De la misma forma, la Constitución Política de 1998 traía consigo una figura con efecto cautelar para proteger derechos contenidos en ella, que se conocía como “amparo constitucional”, que en su aplicación era un recurso que permitía cesar, evitar o compensar las consecuencias de un acto u omisión de parte de la administración pública; sin embargo no conllevaba la responsabilidad del Estado.

La acción extraordinaria de protección, como la conocemos, es una garantía constitucional, comprendida en el artículo 94 de nuestra Constitución, en donde se describe que su objeto es proteger los derechos constitucionales violados en sentencias, resoluciones con fuerza de sentencia, autos definitivos por acción u omisión.

Según Luis Cueva Carrión, dentro de su obra titulada “Acción Constitucional Extraordinaria de Protección”, se la define como:

“(...) una acción excepcional que se la tramita ante la Corte Constitucional, luego de agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, por quien tuviere legitimación activa; ampara y protege los derechos reconocidos en la Constitución cuando hubieren sido violados, por acción u omisión, en sentencias o en autos definitivos.” (Carrión, 2010, p. 57).

En el artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador señala los requisitos para proponer una acción extraordinaria de protección, el primero es que sean sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados; el segundo, que el recurrente demuestre que en el proceso se violó, ya sea por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución.

El Ecuador al ser un sistema garantista se acentúa la trascendencia del cumplimiento de las actividades de aquellos trabajadores públicos, entre ellos la función judicial y las decisiones que adoptan, por lo cual se instituyó la Acción Extraordinaria de Protección, que no implica una nueva instancia procesal, sino un nuevo procedimiento, un instrumento frente a las decisiones de la administración de justicia que vulneren derechos constitucionales y contenidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, si nos remitimos al texto de la Constitución de la República del Ecuador podemos destacar lo siguiente:

“Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

Del artículo precedente, podemos adicionar la posibilidad, consagrada legalmente, de solicitar medidas cautelares autónomas o conjuntamente de las acciones constitucionales, pues las primeras detienen o evitan la vulneración de derechos

mientras se sustancian las garantías jurisdiccionales; cabe mencionar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 26 contempla el objetivo de las medidas cautelares constitucionales, del cual considero enfatizar lo siguiente:

“Art. 26.- Finalidad.- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”

De la misma forma, las medidas cautelares, como garantía constitucional, buscan evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos; y deberán ser adecuadas a la violación que procuran evitar o detener. Estas desaparecen cuando existe una decisión de fondo, en donde puede “ratificarse” el sentido de la decisión, dejando sin efectos jurídicos al acto inicialmente suspendido.

La Constitución de la República del Ecuador vigente a la fecha, constituye un desarrollo importante para el derecho constitucional y procesal constitucional, porque los derechos que garantizan no son meras declaraciones o enunciados, sino un instrumento de directa e inmediata aplicación

1.2 Particularidades de la Acción Extraordinaria de Protección y Medida Cautelar Constitucional dentro del Sistema Jurídico Ecuatoriano

La responsabilidad por daño moral se encuentra en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual.

La Acción Extraordinaria de Protección no involucra una nueva instancia, pues es una acción constitucional contra una presunta vulneración de derechos fundamentales en

sentencias o autos definitivos, que según Rivarola, aquellos recursos que versan exclusivamente sobre cuestiones de derecho, como en efecto lo hace la Acción Extraordinaria de Protección, nunca podrían constituir instancia. Es decir que no involucra temas de fondo de la acción original, pero si la violación de derechos en la sustanciación de un proceso con sentencia consecuentemente inconstitucional.

Es valioso destacar los rasgos de las Medidas Cautelares Constitucionales, tales como su carácter preventivo, que se traduce en que el momento oportuno para su presentación es antes de la decisión en firme; por otro lado la temporalidad, o provisionalidad envuelve que los jueces no pueden disponer una suspensión indefinida de los actos, y que según Montañez Pardo “*Toda resolución cautelar aparte de ser provisional, es una decisión condicionada por las circunstancias en presencia de las cuales se acuerda –rebus sic stantibus-, y por eso es modificable si las referidas circunstancias cambian*” (Pardo, 2010, p. 126).

De la misma forma, la autonomía, que no poseen las medidas cautelares en función del procedimiento en que se sustancian y resuelven, sino por su autonomía funcional, que consiste en conservar la materia objeto del litigio, mientras se desarrolla el proceso constitucional y se asegure provisionalmente el derecho y la sentencia que se dicte eventualmente lo confirme.

Para su existencia material, deben concurrir tanto el *periculum in mora*, como el *fumus bonus iuris*, para evitar el abuso de la figura. En cuanto al *periculum in mora* o peligro en la demora, se trata del riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso. El peligro del daño tendría que ser inminente, es decir el daño podría ocurrir en cualquier momento. No se trata de la posibilidad o eventualidad de un daño. El daño tendría que ser grave, no se trata de cualquier daño, que podría repararse a mediano plazo, en el momento de la sentencia.

Por otra parte, el *fumus bonus iuris* o apariencia de un buen derecho: La Corte Constitucional, en sentencia No. 034-13-SCN-CC, señalado que:

“se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como

de los previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos.”

A su vez las Medidas Cautelares Constitucionales conllevan el carácter urgente, y se determina si existió o no abuso del derecho por el que solicitó dichas Medidas Cautelares Constitucionales, y de ser así, se impondrá una sanción. Todo esto es meramente subjetivo, pero aplicable, porque el juez conecedor de dicha solicitud no tiene que profundizar en cuanto al derecho que se reclama, sino tener un indicio de que le está siendo vulnerado al recurrente, por ello se le conoce como apariencia del buen derecho.

En el derecho procesal constitucional las medidas cautelares tienen carácter independiente, siempre que su objeto se finiquite en sí mismas, considerándose éste el amparo de derechos constitucionales, por tanto una garantía jurisdiccional; y distan de aquellas ordenadas dentro de un proceso judicial. Asimismo su revocabilidad, que figura la flexibilidad del juez para modificar y revocar estas medidas.

1.3 Beneficios y desventajas de la presentación conjunta de ambas garantías jurisdiccionales

La posibilidad de proponerlas de forma conjunta podría ser un avance importante, pero tedioso, para cumplir con los principios garantistas propios que incrusta la Constitución de la República del Ecuador. Así como instrumentar su procedencia en casos específicos, con características especiales aplicables exclusivamente a la Acción Extraordinaria de Protección, implica una regulación normativa detallada, como el establecimiento de plazos más abreviados, debido a que las Medidas Cautelares Constitucionales se imponen ante el cumplimiento de fases procesales, que no pueden trabarse, pues actualmente la admisión de una Medidas Cautelares Constitucionales no suspende los efectos del auto o sentencia a los que se refiere la acción.

La restricción que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para las Medidas Cautelares Constitucionales es producto de varias

realidades en el Ecuador, una de ellas señala directamente al mal uso y abuso de derecho de parte por parte de los profesionales que practican en esta área, puesto que en efecto puede ser utilizada como instrumento dilatador de procesos.

Procesos que a su vez han agotado todas las demás instancias posibles, tanto ordinarias como las constitucionales, nos encontramos en conflicto con los principios de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que la parte que ha pasado por todo este trayecto judicial, además de alcanzando sentencias a su favor, podría verse vulnerada en sus derechos constitucionales, como la tutela judicial efectiva, pues puede que el planteamiento de ambas garantías jurisdiccionales finalice consistiendo en una falsa violación para el recurrente.

Sin embargo, al tomar en cuenta el escenario contrario, al no permitir al recurrente en una Acción Extraordinaria de Protección, plantear conjuntamente Medidas Cautelares Constitucionales se podría ejecutar la decisión en discusión, y con ella consumarse la vulneración de derechos constitucionales; todo esto alterando profundamente a la tutela judicial efectiva. Todo lo cual significa que únicamente la sentencia que declare inconstitucional la decisión que se impugna mediante una Acción Extraordinaria de Protección va a tener efecto suspensivo sobre los efectos de dicha decisión.

Ferrajoli (2001), señala que toda ausencia de garantía de un derecho no involucra la inexistencia de este, sino una laguna jurídica que debe ser obligatoriamente cubierta por el derecho de forma inmediata. Es por ello que podemos afirmar que la falta de regulación es más que un área gris, implica restricción de derechos, su ineffectividad, lo cual es opuesto a la misma Constitución de la República del Ecuador; y la solución no es esa, sino enfrentar este problema jurídico, normando cautelosamente su procedencia.

1.4. De la admisibilidad, relación a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional profundiza la operatividad de la Acción Extraordinaria de Protección, determinando que el

legitimado activo es “*cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial*”, con la demostración de que el proceso fue agotado en todas sus instancias, o que la ausencia de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado; y que la acción u omisión sea imputable a la administración de justicia. En el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que “*la admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción*”, lo cual implica que las Medidas Cautelares Constitucionales, por su propia naturaleza, reúnan las condiciones que imposibiliten su aplicación.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador establece esta facultad de interposición a los ciudadanos en general, siempre sujetándose al proceso de admisibilidad de la Corte, mediante su Sala de Admisión. Podemos decir que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reguló la admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección para impedir el abuso de esta figura, para que no se use para dilatar los procesos, lo cual se refleja en su Art. 27, restringiendo la presentación conjunta de la Medidas Cautelares Constitucionales con una Acción Extraordinaria de Protección; lo cual es oportuno cotejar con los principios en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que en pocas palabras dispone la prohibición a la restricción de garantías constitucionales, lo que consecuentemente constriñe al legislador a garantizar su ejercicio.

En cuanto al trámite de indamisión, si se declara la inadmisibilidad, se archiva la causa y devuelve el expediente al juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar al juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de las Medidas Cautelares Constitucionales dispone que debe existir una amenaza grave e inminente de un hecho que pretenda violar o viole un derecho constitucional; y su otorgamiento no constituye prejuzgamiento. No procederán las Medidas Cautelares Constitucionales cuando existan medidas cautelares en las vías

administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.

Una vez que el juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. El juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación.

De la misma forma, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que los jueces constitucionales a quienes corresponda conocer el caso concreto donde exista una solicitud de Medidas Cautelares Constitucionales, pueden admitirlas siempre que lo consideren pertinente, comprobando el cumplimiento a cabalidad de los requisitos que la Constitución de la República del Ecuador y la ley contienen; sin mencionar en esta norma absolutamente nada respecto de su restricción en una Acción Extraordinaria de Protección.

En caso de que en efecto se admita su planteamiento conjunto, y por ende su tramitación, y resulte ser una solicitud de mala fe, debe buscarse la sanción adecuada por el abuso del derecho, al intentar burlar el sistema de justicia, vulnerando derechos constitucionales a costa de su propio interés personal tanto para el peticionario, como para su abogado patrocinador.

CAPÍTULO II

2.1 Análisis de la necesidad de Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección

Para la procedencia de ambas garantías constitucionales, sería necesaria una evaluación para cada caso en que se presuma un grave daño a un derecho constitucional, o en conjunto para casos con características similares, regulación que

deberá ser atendida con principal atención puesto que admitir una Medidas Cautelares Constitucionales implica que puede quedar suspendida una fase procesal, y la naturaleza de una Acción Extraordinaria de Protección implica celeridad en su tramitación.

Para dar paso a esta aplicación conjunta, se debe comprobar que se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos para cada garantía jurisdiccional, para que se ponga en conocimiento de la Corte Constitucional. La importancia de la necesidad de su aplicación conjunta radica en la garantía de la tutela judicial efectiva, pues este principio no puede condicionarse a una de las partes procesales; sino que tanto la Acción Extraordinaria de Protección y Medidas Cautelares Constitucionales se complementan, y pueden traer juntas más beneficios que contrariedades, a pesar de que implica un arduo trabajo tanto para el legislador como para el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir con la Constitución.

Se debe tomar en cuenta que los hechos que fundamentan una solicitud de garantías jurisdiccionales, aplican únicamente para ese caso concreto, y por tanto basando el análisis en ellos, podría llegarse a determinar su procedencia o no para la aplicación de Medidas Cautelares Constitucionales en conjunto con una Acción Extraordinaria de Protección.

No debería excluirse la posibilidad de evitar o cesar el daño a los derechos constitucionales en una Acción Extraordinaria de Protección, menos aun cuando la posible acción u omisión viene de la misma administración pública, y consecuentemente de la de justicia, es así que, objetivamente, nos encontramos frente a una restricción de derechos, contraria a los principios de la Constitución de la República del Ecuador, pues la solución por la que ha optado Ecuador en cuanto a la presentación conjunta de estas dos garantías constitucionales ha sido su limitación, en lugar de instaurar un procedimiento mediante el establecimiento de reglas especiales para una efectiva aplicación de ambas, en casos valorados y aptos.

Partiendo de que la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la*

violación o amenaza de violación de un derecho”, en cuanto a la posibilidad de plantear conjuntamente una Medidas Cautelares Constitucionales y una Acción Extraordinaria de Protección, en el artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se mencionan las competencias de la Corte Constitucional, el numeral 7 establece *“Conocer y resolver peticiones de medidas cautelares, solicitadas dentro de los procesos puestos a su conocimiento.”*.

De lo anterior podemos notar que existe una línea difusa por la falta de detalle en la redacción de este numeral, podríamos considerar admisible su presentación conjunta, y estaríamos al arbitrio de la Corte Constitucional en el caso concreto. Sin embargo, la duración de las Medidas Cautelares Constitucionales, cualesquiera que fueran las solicitadas, se ata a la resolución de la Acción Extraordinaria de Protección.

Es claro que se debe regular la admisibilidad de ambas garantías en conjunto, a través de normas puntuales, ya que una norma abierta invita a que el vencido pueda solicitar una Acción Extraordinaria de Protección y una Medidas Cautelares Constitucionales conjuntamente, cuando sus derechos no están en peligro, y las decisiones de las instancias agotadas eran justas. Pero no por ello se debe cerrar esta posibilidad, pues se estaría parcializando la justicia a favor de la otra parte; las Medidas Cautelares Constitucionales se justifican siempre y cuando respeten los requisitos de admisibilidad.

Al respecto, el autor Agustín Grijalva señala que:

“Si la Constitución establece la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares para evitar o cesar el daño por la violación de derechos constitucionales mediante decisiones judiciales, ¿qué sentido tiene prohibir en la ley estas medidas cautelares, como inconstitucionalmente lo hace el artículo 27 de la LOGJCC? Esta exclusión resulta lógica cuando la decisión judicial se halla no solo ejecutoriada, sino ejecutada y por tanto sus efectos se han consumado. Solo en esta situación las medidas cautelares se vuelven inaplicables pues el daño se ha producido y no cabe ya evitarlo o suspenderlo, que es lo que hacen las medidas cautelares, sino exclusivamente repararlo mediante la acción extraordinaria de protección” (Grijalva, 2012, p. 286).

Es en vista de lo expuesto en líneas anteriores, y por el autor citado, que podemos afirmar que la problemática en la que se centra el presente trabajo es la protección constitucional que se le da a las garantías constitucionales de las que nos vemos armados, y precisamente la latente necesidad o utilidad que tiene la interposición de ambas garantías de manera simultánea y paralela; y de igual manera tendría dicho efecto en el caso de nuestro país, en el Ecuador, siempre y cuando exista una normativa que regule con precisión este tipo de casos.

No obstante, es importante considerar y comprender que no podemos dejar de lado el evento en el que los derechos que se procuran proteger, con la aplicación conjunta de estas dos garantías jurisdiccionales, ya se hayan lesionado o, en el peor de los casos, se haya destruido completamente, escenario en el que el admitir las Medidas Cautelares Constitucionales dentro de la Acción Extraordinaria de Protección deriva en algo innecesario.

2.2 Principios y derechos comprometidos

En Ecuador existe el principio de supremacía constitucional, y en base a lo expuesto anteriormente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional puede llegar a ser reconocida como inconstitucional, y se pasaría a analizar qué derechos o principios se verían afectados por la vigencia estas normas infra constitucionales.

El principio de aplicación directa de la Constitución, es la base de la supremacía constitucional, de lo cual podemos concertar que la restricción establecida para las Medidas Cautelares Constitucionales con una Acción Extraordinaria de Protección en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es inconstitucional, y por tanto permitido el planteamiento de ambas garantías de forma conjunta.

La tutela judicial efectiva, debido a que es un deber primordial del Estado, que para efectos del presente trabajo implica el ejercicio de las garantías jurisdiccionales, la

Constitución de la República del Ecuador dispone que todos tienen derecho al acceso a la justicia, donde se procure la igualdad de condiciones para las partes, desde el acceso hasta la decisión.

El debido proceso implica la observancia de varias garantías que lo conforman, va ligado a la validez constitucional de las actuaciones en la administración de justicia. Es una parte elemental para que otros derechos sean respetados, de modo que si este principio se ve afectado por no cumplir las garantías básicas sobre las que se fundamenta, se vuelve inefectivo el derecho de obtener una decisión de fondo, a la que se llega en observancia de todas las reglas necesarias para cada fase procesal.

En cuanto a la seguridad jurídica, implica que las personas tengan conocimiento de las normas para prever las consecuencias, tanto de sus actos, como los de otro incluido el Estado. Normas que deben ser claras, garanticen sus derechos constitucionales, como lo es el ejercicio de las Medidas Cautelares Constitucionales, que se ve afectado debido a que una norma infra constitucional limita su uso, contrario a lo que dice la norma suprema, y es legítima según la misma Corte Constitucional.

2.3 Análisis de casos importantes en el Ecuador

En el proceso No. 0353-11-EP en donde se dicta la Sentencia No. 198-15-SEP-CC, la Jueza Ruth Seni Pinoargote conoce una Acción Extraordinaria de Protección presentada por Alfredo Virgilio Escobar San Lucas, como Representante Legal de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, contra una providencia de la Corte Nacional de Justicia en el juicio No. 192-2010.

El recurrente fundamenta su solicitud planteando la posibilidad de que la ejecución de la sentencia, puntualmente el desembolso que tendría que hacer la compañía en base a ella, provocaría más lesiones a CONECEL además de la realización de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y debido proceso. A lo que mediante providencia del 21 de diciembre de 2011, la mencionada jueza admite la medida cautelar, suspendiendo así la ejecución de la sentencia que se impugna.

Frente a ello, el procurador judicial de Edison Méndez menciona que la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad jurídica, y siendo así, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional restringe la procedencia de las MC cuando se planteen en la Acción Extraordinaria de Protección.

Lo que lleva a la jueza a admitir la Medidas Cautelares Constitucionales es la presunción de que al ejecutarse la sentencia se afectaría gravemente la liquidez de dicha compañía, limitando consecuentemente el acatamiento de las obligaciones laborales, lesionando los derechos de los trabajadores.

De lo expuesto podemos concluir que hay una evidente antinomia jurídica entre la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 27, y la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 87, lo cual es un problema jurídico que corresponde a la resolución del Pleno de la Corte Constitucional. Sin embargo debemos destacar que la jueza para la emisión de la providencia en discusión, guía su decisión a la Constitución de la República del Ecuador por sobre una norma infra constitucional como lo es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con referencia al caso No. 0058-11-AN la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, en fecha 29 de marzo de 2019, puso a conocimiento del Pleno un informe jurídico que contenía la solicitud de revocatoria de Medidas Cautelares Constitucionales, donde se recomienda lo siguiente:

“(...) 2. En caso de que un juez sustanciador de la Corte Constitucional durante el conocimiento de una acción de protección de derechos, considere a petición de parte la necesidad de adoptar una medida cautelar en conjunto deberá informar inmediatamente al Pleno de la Corte Constitucional para que sea éste quien adopte o no la medida solicitada”.

Más adelante, en fecha 11 de septiembre de 2013, a través de un auto el Pleno de la Corte Constitucional, considerando el Art. 429 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, revoca la providencia del 21 de diciembre de 2011 por haber

comprobado la ausencia de causas que motivaron la adopción de la Medidas Cautelares Constitucionales.

Frente a este precedente, en donde excepcionalmente si se ha permitido la presentación conjunta de estas garantías, es decir, de Medidas Cautelares Constitucionales en una Acción Extraordinaria de Protección, es importante destacar que la revocatoria de la Medida Cautelar Constitucional en el presente caso, no es debido a la inconstitucionalidad de su otorgamiento, pero si porque dejan de existir las razones que originaron su admisión.

No obstante, en el proceso No. 0561-12-CN, la Sentencia No. 034-13-SCN-CC que dicta la Corte Constitucional de nuestro país, expone lo siguiente:

“c) Para la concesión de las medidas cautelares, autónomas o en conjunto, la jueza o juez constitucional requerirá la verificación previa de los presupuestos previstos en el artículo 27, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dicha verificación deberá ser razonable y justificada, la que se expondrá en la resolución que las concede, d) La concesión de medidas cautelares por parte de las juezas y jueces constitucionales debe siempre obedecer al principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual deberá formar parte de la motivación de la resolución por medio de la cual estas se otorguen (...)”.

Cabe mencionar que dentro del Caso No. 1733-11-EP mediante Sentencia No. 110-14-SEP-CC la Corte Constitucional, menciona que quienes están encargados de la administración de justicia para la procedencia de las medidas cautelares deben analizar los condiciones que la norma establece, refiriéndose a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sin embargo se aparta del principio de la supremacía constitucional.

La sentencia en líneas posteriores señala que una Medida Cautelar Constitucional que busque proteger derechos constitucionales, no puede inducir al menoscabo de ningún

otro derecho constitucional a costa del primero. Por lo que, como se puede dilucidar, no existe una opinión análoga dentro de la Corte Constitucional, lo cual es peligroso para los casos venideros que llegan a su conocimiento.

En atención al primer caso expuesto, para que la Corte Constitucional admita la presentación de Medidas Cautelares Constitucionales en una Acción Extraordinaria de Protección, existiendo norma expresa que limita dicha actuación, como lo es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es claro que toma en cuenta los principios provenientes de la Constitución de la República del Ecuador, e inclusive las reglas de interpretación constitucional contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Sin embargo, Pazmiño Freire expone:

“Una mirada preliminar hacia los efectos que en la práctica ha demostrado la AEP, tanto para quienes administran justicia, como para muchos abogados, se puede evidenciar en que estos últimos recurren a este amparo extraordinario con la finalidad de dilatar aún más los procesos judiciales, llegando ilógica y alarmantemente a intentar atacar incluso la cosa juzgada en sentencia y, por tanto, afectando gravemente la seguridad jurídica. No obstante, el porcentaje de inadmisiones de la AEP, que se desprende de los datos de la Secretaría General de la Corte Constitucional, denota que ha existido por parte de la Corte Constitucional una tendencia a demarcar con rigurosidad la excepcionalidad de esta garantía jurisdiccional.” (Freire, 2013, p. 37).

De la cita anterior podemos sintetizar que a pesar de que esta presentación conjunta puede tener un efecto contrario al que por su naturaleza pretende, como lo es la dilación, la cantidad de Acción Extraordinaria de Protección que se inadmiten es bastante considerable, pues la Sala de Admisiones es muy rigurosa en su tratamiento.

Todo lo cual, no implica irse por encima del derecho al acceso a la justicia constitucional, ya que el solo solicitar garantías constitucionales no significa que quien

tenga conocimiento del caso concreto se vea obligado a admitirlas; por lo que va de la mano con la tutela judicial efectiva, para todas las partes procesales.

2.4 Efectos de la admisión de la presentación conjunta de ambas garantías jurisdiccionales

La admisión o inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección conjuntamente a las Medidas Cautelares Constitucionales da paso a dos posibles escenarios, el primero es el caso de la inadmisión, donde se limitan los derechos constitucionales del recurrente, a su vez protegiendo los de la parte que ha vencido al recurrente en el proceso que se impugna. El segundo escenario implica el detrimento de los derechos de la parte beneficiaria, al alterar el estado de cosa juzgada en todas las otras instancias anteriores

La procedencia de la solicitud de las Medidas Cautelares Constitucionales contra la ejecución de una sentencia dictada en derecho, puede desembocar en la violación de los derechos constitucionales, como lo es la tutela judicial efectiva, de la parte beneficiaria de que se consume la decisión que se impugna; se podría considerar que el recurrente se ve asistido de más garantías dentro del proceso, en lugar de que todas las partes procesales se encuentren en igualdad de condiciones.

Dentro de los casos revisados, no existe una uniformidad de criterios, ni se podría afirmar que se concreta una fundamentación jurídica, constitucional para que después de haber dado lugar a la solicitud de una Medidas Cautelares Constitucionales, se revoque la misma, sino que la Corte Constitucional únicamente expresa que este levantamiento de la Medidas Cautelares Constitucionales se debe a que han dejado de existir las circunstancias que provocaron su procedencia, con lo cual tácitamente, revalidan la constitucionalidad de su admisión conjunta en el caso con sentencia No. 198-15-SEP-CC, creando un precedente importante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Habiéndose pronunciado la Corte Constitucional sobre el objeto de la Acción Extraordinaria de Protección, en cuanto a la violación de derechos constitucionales del recurrente por la decisión que impugna, la sentencia como tal, sus alcances, se transforman nulos jurídicamente; lo que trae consigo la responsabilidad que tiene el Estado, y la reparación integral que merece el recurrente por el daño que le causó dicha sentencia.

Se debe destacar la facultad que tiene el Estado de repetir contra los servidores públicos, entre estos los judiciales, responsables por la violación de derechos constitucionales que se ha comprobado. Es en este punto que podemos ver clara, objetivamente la necesidad, incidencia y utilidad que tendría una Medidas Cautelares Constitucionales, pues permitiría evitar o cesar la vulneración de estos derechos constitucionales, debido a que el efecto suspensivo que causarían implicaría una traba a la consumación de la decisión impugnada.

Al identificar la violación, la Corte Constitucional ordena que el proceso se retrotraiga al momento en el que se produjo la violación al derecho, por lo que podemos hablar de una responsabilidad compartida, puesto que fueron tanto la administración de justicia como el demandado, en la Acción Extraordinaria de Protección planteada por el recurrente, quienes responderán proporcionalmente a sus actuaciones procesales.

No se debe dejar de tomar en cuenta la posibilidad de que, el bien jurídico que se buscaba proteger, como lo son en el presente caso los derechos constitucionales, se vea dañado irreparablemente al no haber impedido la ejecución de la decisión que se impugnaba y con ella la vulneración de los derechos que estaban de por medio en la decisión.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado la problemática jurídica del presente texto, y del desarrollo de los capítulos, se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1) Actualmente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional restringe la presentación y tramitación conjunta de la Acción Extraordinaria de Protección y Medida Cautelar Constitucional, lo cual contraría a los criterios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- 2) La Corte Constitucional del Ecuador no ha emitido pronunciamientos oficiales respecto de la admisión conjunta de ambas garantías jurisdiccionales y, al ser el órgano competente, no determina un camino claro para esclarecer las dudas acerca de esta problemática.
- 3) Ambas garantías jurisdiccionales presentadas de forma conjunta pueden generar situaciones donde exista abuso del derecho, para dilatar el proceso; ya que a la fecha no se halla vigente ninguna regulación adecuada a ello.
- 4) La limitación que se origina de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si bien salvaguarda el ejercicio a la tutela judicial efectiva de la parte beneficiaria de la decisión judicial, no garantiza los derechos constitucionales de quien impugna dicha decisión mediante una Acción Extraordinaria de Protección.

RECOMENDACIONES

- 1) Ecuador se halla en la necesidad de incorporar una regulación detallada y exclusiva a aquellas solicitudes que cumplan taxativamente con la totalidad de los requisitos de admisibilidad de ambas garantías, para permitir la presentación conjunta de Medidas Cautelares Constitucionales y la Acción Extraordinaria de Protección.
- 2) La restricción en la presentación de ambas garantías de manera conjunta ha provocado que se generen antinomias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y consecuentemente dudas en cuanto a su aplicación, además de un desafío al principio supremacía constitucional; por lo que la Corte Constitucional tiene el deber de emitir un criterio claro.
- 3) Los jueces sustanciadores de los asuntos sobre los que se presente una Acción Extraordinaria de Protección, junto con Medidas Cautelares Constitucionales, deberían considerar integralmente los hechos fácticos que fundamentan la impugnación a la decisión judicial del caso concreto, analizando, con prioridad, aquellos derechos que se encuentran en peligro, aunque sólo se presuma tal amenaza.
- 4) Con el objetivo de evitar el abuso de esta figura, se debe considerar la admisibilidad de la presentación conjunta de ambas garantías de manera exclusiva, es decir, únicamente a aquellas solicitudes presentadas por quien tenga la legitimación activa, apropiadamente motivadas, donde la Medida Cautelar Constitucional que se conceda sea temporal, en casos especiales que cumplan las características que el legislador establecería para su ejercicio.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, S. (2009). *La nueva Constitución del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.

Carrión, L. C. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.

Codificación Del Reglamento De Sustanciación De Procesos De Competencia De La Corte Constitucional

Constitución de la República del Ecuador 2008.

Constitución Política del Ecuador de 1998 (derogado).

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid, España: Ed.Trotta.

Freire, P. (2013). *La Acción Extraordinaria de Protección*. Quito: Umbral.

García M. y Uprimny, R. (2006). *Justicia Constitucional, ¿Qué hacer con la tutela contra sentencias?*. Colombia: Legis Editores S.A.

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

López, S. (2010). *La Acción Extraordinaria de Protección y las decisiones judiciales. Teoría y Práctica de la Justicia Constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Montaños, M. (2005). *Las medidas cautelares en los procesos constitucionales*. Quito, Ecuador: Santilana.

Montaña, J. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Tomo I*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho.

Oyarte, R. (2006). *La acción de amparo constitucional*. Quito: Fundación Andrade y Asociados.

Pérez, A. (1999). *Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución, sexta edición*. Madrid: Editorial Tecnos.

Rey, E. (2005). *Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Sentencia N° 034-13-SCN-CC, Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso N° 0561-12-CN de la Corte Constitucional del Ecuador, p. 14.

Sentencia No. 198-15-SEP-CC, caso N.° 0353-11-EP.

Sentencia No. 110-14-SEP-CC dentro del Caso No. 1733-11-EP.

Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. (2011). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil: Edilex.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cueva Espinoza, Paula Alejandra** con C.C: # 0706149333 autor del trabajo de titulación: **Análisis de la Necesidad de Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección: Una Visión al Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. _____

Cueva Espinoza, Paula Alejandra

C.C: 0706149333



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la Necesidad de Medidas Cautelares en la Acción Extraordinaria de Protección: Una Visión al Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Paula Alejandra Cueva Espinoza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Eduardo Xavier Monar Viña		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 10 de febrero de 2020	No. PÁGINAS:	DE 32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medida cautelar constitucional, acción extraordinaria de protección, admisibilidad, garantías jurisdiccionales, principios, supremacía constitucional, garantista, restricción		
RESUMEN/ABSTRACT:	El presente trabajo tiene como meta establecer la necesidad del ciudadano a presentar de manera conjunta una acción extraordinaria de protección y una medida cautelar de carácter constitucional en el Ecuador. Dentro del primer capítulo se precisan puntos indispensables para el desarrollo del presente, como la naturaleza jurídica tanto de la acción extraordinaria de protección como de la medida cautelar constitucional, asimismo la presentación de ambas conjuntamente y su admisibilidad. Más adelante se revisan casos importantes al tema en concreto tratados y resueltos en el Ecuador; se profundiza en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En el segundo capítulo se examinan la incidencia que tienen ambas figuras jurídicas dentro del sistema legal y constitucional ecuatoriano.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0967471749	E-mail: paulacueva2@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: 0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			